

RESOLUCIÓN 1871

(21 de julio de 2023)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de San Pedro – Departamento de Sucre contra la Resolución No. 1068 del 2 de mayo de 2023

LA DIRECTORA (E) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante Resolución No. 1068 del 2 de mayo de 2023, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptó de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y se inició la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.
- B. Que mediante oficio con radicado No. 2-2023-021299 del 3 de mayo de 2023, se envió citación al señor Alcalde del Municipio de San Pedro – Sucre, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 1068 del 2 de mayo de 2023, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esa comunicación.
- C. Que trascurrido el término establecido para la notificación personal no compareció el Alcalde del Municipio de San Pedro – Sucre, ni apoderado o autorizado alguno, razón por la cual se procedió a remitir mediante comunicación con radicado No. 2-2023-023017 del 17 de mayo de 2023 la notificación por aviso de la Resolución No. 1068 del 2 de mayo de 2023, la cual presenta constancia de envío del 11 de mayo de 2023 a las 13:14:25 COT; constancia de entrega en servidor destino 11 de mayo de 2023 a las 13:14:25 COT; constancia de entrega en buzón el 31 de mayo de 2023 a las 15:55:11 COT y constancia de lectura el 31 de mayo de 2023 a las 15:55:11 COT de acuerdo con el Comprobante de envío emitido por eSignaBox, advirtiéndole la procedencia del recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.
- D. Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 1-2023-048126 del 6 de junio de 2023 se recibió recurso de reposición contra la Resolución No. 1068 del 2 de mayo de 2023 suscrita por el Doctor Jesús García Piña, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de San Pedro – Sucre.

E. Que en virtud de que el recurso de reposición cumple con el lleno de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; es decir, por escrito, dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando la expresión concreta de los motivos de inconformidad, la Dirección General de Apoyo Fiscal considera:

Frente a las siguientes afirmaciones realizadas en el escrito del Recurso:

En el punto b) del recurso de reposición presentado por la Alcaldía, se manifestó que:

*"Es importante contextualizarlo sobre la situación que se vive en el Municipio de San Pedro, Sucre, respecto del servicio de Aseo, donde hoy operan dos (2) prestadores, por libre competencia y ni siquiera la Superintendencia de Servicios Públicos y la CRA se han atrevido a tomar una decisión de fondo, debido a que existe un **conflicto que debería resolver la justicia colombiana**, al existir un presunto silencio administrativo por parte de la Empresa SERVIASEO SA ESP, al no resolver una solicitud de desvinculación que realizó un gran número de usuarios a través del prestador SERVISABANA SAS ESP, y que esta última, ante el silencio administrativo de la empresa que venía prestando el servicio, inició la prestación del servicio de aseo a los usuarios, no solo en la zona urbana, sino en la zona rural, área de prestación de los servicios que la otra empresa (SERVIASEO SA ESP) no lo prestaba".(La negrita es nuestra).*

De esta manera se confirma, a través de la información remitida por el Municipio mediante el oficio con radicado No. 1-2023-048126 del 6 de junio de 2023 que no hay certeza sobre la vinculación de los usuarios de la empresa SERVISABANA SAS ESP, ni desvinculación del Operador SERVIASEO SA ESP, situación que, de acuerdo con la Entidad Territorial, debería resolver la justicia colombiana.

Así las cosas, hasta tanto no se resuelva tal situación el Municipio no debe efectuar los pagos del déficit por subsidios a estos prestadores del Servicio de Aseo, en la medida que no existe certeza del Municipio en relación con la correcta liquidación de subsidios y recaudo de la contribución solidaria que realizan las empresas en conflicto, por la evidente duplicidad de usuarios, so pena de incurrir en pagos duplicados de subsidios e inclusive recaudos duplicados de contribución solidaria.

F. En consecuencia, el Municipio de San Pedro – Departamento de Sucre no esgrimió argumentos que desvirtúen la motivación del Acto Administrativo recurrido ni la configuración del Evento de Riesgo 9.18, como tampoco aporta documentos que deslegitimen o desvirtúen lo señalado, por lo cual se confirman los argumentos expuestos en la misma. De esta manera, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, confirma lo manifestado en la Resolución 1068 de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. No acceder a la reposición interpuesta por el Doctor Jesús García Piña, Alcalde del Municipio de San Pedro – Sucre y confirmar el contenido de la Resolución No. 1068 del 2 de mayo de 2023, por medio de la cual se adoptó de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y se inició la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

Artículo 2. Notificaciones. Notifíquese personalmente al Representante Legal del Municipio de Hatillo de Loba - Bolívar o a quien haga sus veces el contenido de la

presente Resolución en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de ser procedente; en caso contrario, notifíquese en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la misma y si ello no fuere posible notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

Artículo 3. Vigencia y recursos aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ésta no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 de julio de 2023**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

CLAUDIA HELENA OTÁLORA CRISTANCHO
Director (E) Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona

REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza

ELABORÓ: Giovanni Salas

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público